

hayan sido reemplazadas por una diversidad de especies foráneas que se han adaptado perfectamente a la profunda alteración de dichos hábitats.

En cuanto a los resultados de caudales mínimos del Plan Hidrológico de 2014, que se reiteran en este proyecto de Plan 2015-2021, obtenidos por métodos de simulación del hábitat (hidrobiológicos) para las masas del río Tajo entre Bolarque y Talavera de la Reina, existen importantes objeciones metodológicas en su determinación, que repercuten en los resultados de caudales obtenidos por métodos hidrobiológicos en el Plan, y en su falta de adecuación para ser los únicos seleccionados, sobre todo en sus rangos más bajos hidrobiológicos, para determinar los caudales ecológicos mínimos. En la simulación no se han cumplido todos los condicionantes establecidos por la metodología, especialmente en cuanto a seleccionar un tramo representativo de la morfología de la masa de agua a simular, y a la selección del caudal idóneo en la curva de hábitat-caudal. En unos tramos con una morfología tan uniforme como la de esta zona central del Tajo, los resultados que ofrecen valores de caudal menores en tramos aguas abajo, respecto a los obtenidos en tramos aguas arriba, no son aceptables, pues la dinámica fluvial en este caso exige contar con valores de caudales mayores a medida que se desciende en el río.

Los caudales mínimos y constantes de $6 \text{ m}^3/\text{s}$ y $10 \text{ m}^3/\text{s}$ fijados en el Anejo V de la Normativa para el río Tajo en Aranjuez, Toledo y Talavera de la Reina, no son caudales ecológicos. El Plan de 2014 no fija para el Tajo, río principal de la cuenca, ni en ninguna de sus 4 masas calificadas como estratégicas, un régimen de caudales mínimos ecológicos ni variabilidad estacional. El bajo valor del caudal mínimo fijado y su nula variación estacional, en modo alguno puede contribuir a minimizar o paliar la grave alteración del régimen de caudales en estos tramos, ni permitirá mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, ni el cumplimiento de los objetivos medioambientales en estas masas de agua.

En cualquier caso recordamos que hasta el momento, los únicos valores de caudales mínimos “ecológicos” establecidos para estas 4 masas del río Tajo en un documento de planificación oficial, son los recogidos en el Esquema de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (ETI) aprobado el 10 de noviembre de 2010:

Almoguera	$10,37 \text{ m}^3/\text{s}$
Aranjuez	$10,86 \text{ m}^3/\text{s}$
Toledo	$14,10 \text{ m}^3/\text{s}$
Talavera de la Reina	$15,92 \text{ m}^3/\text{s}$

Dado el elevado grado de alteración hidrológica al que se ven sometidas estas masas de agua del río Tajo, y especialmente en la componente referida a sus caudales mínimos, consideramos que la medida más adecuada para el cumplimiento de sus objetivos, disminuir la alteración hidrológica y favorecer la mejora y conservación de los hábitats y especies incluidos en los tramos, es elevar la magnitud y variabilidad estacional de los caudales mínimos fluyentes en el eje del Tajo desde Bolarque hasta Azután.

Por estas razones, la selección de *caudales mínimos ecológicos* que, conforme al mejor conocimiento científico disponible, se propone como más adecuada para la consecución en el río Tajo de los objetivos ambientales que regula la Directiva Marco del Agua y mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, debería estar comprendida en los siguientes rangos:

Almoguera	entre $11,60 \text{ m}^3/\text{s}$ y $13,71 \text{ m}^3/\text{s}$
Aranjuez	entre $11,74 \text{ m}^3/\text{s}$ y $14,06 \text{ m}^3/\text{s}$
Toledo	entre $23,04 \text{ m}^3/\text{s}$ y $26,52 \text{ m}^3/\text{s}$

Una vez más, una de las principales carencias del nuevo Plan son los objetivos futuros de estado ambiental para las masas de agua. Si la Directiva Marco del Agua (DMA) establece que todas las masas de agua deberían alcanzar el buen estado (ecológico y químico) para 2015, en una buena parte de las masas de agua de nuestro ámbito (Comunidad de Madrid), y también del resto de la cuenca, se establecen prórrogas (hasta 2021 ó 2027 según los casos); o incluso para la mayor parte del Jarama, Guadarrama y Manzanares establecen "objetivos menos rigurosos", es decir que se abandona la posibilidad de que estos tramos puedan tener jamás un buen estado ambiental. Lo que debería ser una excepción, se convierte en norma. Estas prórrogas y excepciones no se hallan debidamente justificadas en el borrador del Plan.

Hay que señalar que muchas de estas prórrogas y excepciones suponen una violación de la normativa europea ya que todos los ríos importantes de la Comunidad de Madrid están declarados zonas de la Red Natura 2000 y que por tanto deberían alcanzar los objetivos planteados para 2015 sin excepción.

Tampoco el nuevo Plan establece unos caudales ecológicos que garanticen un régimen anual de agua en cantidad suficiente, variando en función de las necesidades estacionales de los ríos. De nuevo se establecen "caudales mínimos ecológicos" en masas "estratégicas" y tres "caudales legales" en Aranjuez, Toledo y Talavera que en nada son una garantía para alcanzar el buen estado en estas masas. El no establecer un régimen de caudales ecológicos es un hecho que también podría entrar en colisión con la DMA y que, en la práctica, significa la muerte de muchos tramos.

En el caso de Madrid, no incorporar un régimen de caudales ecológicos como medida para alcanzar el buen estado, representa una enorme irresponsabilidad. El caudal del eje del Jarama incorpora el 85% de los vertidos ocasionados en toda la Comunidad de Madrid, que representan al mismo tiempo el 46% de todos los vertidos de la cuenca del Tajo (según datos extraídos del Inventario de Vertidos de la CHT). Las medidas propuestas son completamente insuficientes si no van acompañadas de una dotación superior de caudales de agua limpia. Y así, el río Tajo en Aranjuez continuará siendo un curso de agua estanca y contaminada.

El Plan carece de un plan de medidas ambicioso y que aborde el origen del problema de los ríos. En el plan de medidas se confunden medidas que sirven para conseguir el buen estado con medidas que realmente son presiones y que alejan la consecución de este objetivo. En buena parte de ellas son actuaciones destinadas a garantizar usos y demandas, sin que se cuestione su sostenibilidad y compatibilidad con el buen estado de las masas de agua.

En definitiva, el PHDT 2015 no sólo no va a armonizar los usos y demandas con la conservación de las masas de agua, sino que será una especie de condena a cadena perpetua para que muchas masas de agua de la cuenca sigan manteniendo sus deplorables condiciones. No existe con este plan ninguna voluntad en revertir la calidad de las principales masas de agua, pero sí de favorecer unos intereses bien identificables (usuarios del trasvase Tajo-Segura, Canal de Isabel II y sector hidroeléctrico).

El PHDT 2015 es, por tanto, otro documento inconsistente, que defrauda en la mayor parte de su contenido y en el proceso de participación, los cuales no responden ni a los requerimientos de la Ley de Aguas ni de la Directiva Marco de Agua (DMA); tampoco a las necesidades de la demarcación. Supone una violación de distintos artículos de la DMA que ocasionarán denuncias en instancias europeas y tribunales españoles si finalmente el Plan sale aprobado en los términos que establece la propuesta.

Creemos que merecería la pena hacer un nuevo ejercicio de planificación desde un nuevo modelo que incluya planteamientos de disminución de las demandas que existen tanto dentro como fuera de la cuenca; desde una gestión responsable y sostenible acorde con los recursos hídricos existentes en la demarcación; y a través de medidas decididas y consistentes que abordaran los problemas de calidad, sería posible alcanzar los objetivos de cantidad y calidad que están fijados por las distintas normativas. El PHDT 2015 no incluye ninguna de estas tres premisas, por lo que proponemos que sea profundamente modificado de una manera acorde con los planteamientos mencionados.

A continuación iremos exponiendo diferentes cuestiones normalmente referidas al ámbito de trabajo de nuestro colectivo, la Comunidad de Madrid ya que otras más generales serán alegadas por otros colectivos de la cuenca que creemos que el PHDT aborda deficientemente. Sabemos de antemano que estas alegaciones no tendrán ningún efecto práctico en el plan que finalmente se apruebe, y por ello únicamente nos detendremos solo en los aspectos más graves y urgentes. Pero al menos nos servirá de ejercicio práctico para hacerles recordar cuáles son sus deberes y su responsabilidad.

2. Ausencia de caudales ecológicos

Entre los indicadores hidromorfológicos que la DMA establece para conseguir el buen estado ecológico de las masas de agua superficiales tipo río, se encuentra el régimen de caudales (Anexo V DMA) que junto a la morfología fluvial, y continuidad de los ríos, juega un papel fundamental en la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres asociados. Según la DMA, el régimen de caudales ecológicos ha de formar parte del Programa de Medidas para la consecución del buen estado de las masas de agua (art. 11.3.j, DMA). Por lo tanto es clara la obligación de fijar un régimen de caudales ecológicos en las masas de agua superficiales que permita alcanzar los objetivos de buen estado que marca la DMA, algo que no se contempla en la mayor parte de las masas de agua tipo ríos. Esto es de extrema gravedad teniendo en cuenta el estado ambiental peor que bueno que presentan masas de agua de los ríos Jarama, Manzanares, Guadarrama, Guadalix, Culebro, Henares, Torote, Pantueña, Viñuelas, Perales,... y las prórrogas y excepciones al cumplimiento del buen estado medioambiental en buena parte de estas masas. De esta forma, para los ríos del sistema Jarama-Guadarrama tan sólo se marcan caudales "mínimos" en cuatro puntos "estratégicos": Atazar-Lozoya, El Vado-Jarama, El Pardo-Manzanares y Santillana-Manzanares.

El caudal ecológico se define en el Artículo 3 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) como "caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera". Sin embargo, debe advertirse que en los estudios y datos sobre caudales ecológicos aportados en el borrador del PHDT 2015, falta con carácter general la determinación de la cantidad y régimen de los caudales necesarios no solo para mantener la vida piscícola, sino también en lo referente a la vegetación de ribera. Elemento clave en el régimen de caudales ecológicos, indicado también por el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que no ha sido tenido en cuenta de forma adecuada, y que ha conllevado una infravaloración sistemática de los regímenes de caudales ecológicos mínimos establecidos.

Entendemos que en el proceso de planificación de la demarcación del Tajo, aplicando la DMA como de la IPH, determinar los caudales ecológicos no son un fin en sí mismo, sino una

herramienta o medida para alcanzar los objetivos ambientales que propone la DMA, y tal y como se cita en el Anejo 5 del Plan, “contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición”. Según este principio, los caudales ecológicos van ligados al estado ambiental de la masa de agua y al objetivo ambiental que tiene que alcanzarse en la misma. De esta forma no se entiende que en las masas de agua con un estado ambiental “peor que bueno” no se hayan aplicado caudales ecológicos (aparte de los citados “estratégicos” y que en ningún caso sirven para hacer cumplir a esas masas de agua con un buen estado medioambiental en 2015).

En cuanto a lo establecido en el artículo 13 de la Normativa “Regímenes adicionales de caudales de carácter ambiental” también es difícilmente entendible que mientras la Confederación Hidrográfica del Tajo no establezca los regímenes de caudales ambientales en todas las masas de agua de la cuenca, para los que ha realizado, y pagado, lo estudios pertinentes, pretenda, haciendo dejación de sus funciones y competencias, que sean otras administraciones o empresas públicas o privadas que gestionen obras de captación y regulación las que los establezcan, si quieren los caudales ambientales. Es casi de ciencia ficción creerse que organismos que no dudan en mercadear con el agua o acaparar toda la posible, vayan a establecerse por sí mismos limitaciones en la cantidad de agua que van a poner en uso. La experiencia ha demostrado en los ríos con regulaciones gestionadas por el Canal de Isabel II o por regantes, no ha tenido ningún problema en limitar al máximo el volumen de agua soltado desde sus regulaciones. Por lo que no es creíble que este artículo vaya a suponer ninguna mejora para el establecimiento de caudales ambientales.

Por otra parte hay que señalar que, a la hora de establecer los caudales mínimos, no ha existido ningún proceso de concertación de caudales como viene señalando el punto 3.4.6 de la IPH. Este proceso debería ser previo a la redacción del Plan.

Nos gustaría también resaltar el incumplimiento que se está haciendo con el PHDT 2015 a lo indicado en el artículo 14.2 del PHDT 2014, el cual aludía a los resultados de estudios previos de caudales en todas las masas de agua superficiales de la demarcación, los cuales se incluían solo a efectos indicativos. Añadía que, aun teniéndose en cuenta estos resultados, en el siguiente ciclo de planificación, los regímenes de caudales ecológicos deberían revisarse, completarse y quedar implantados.

Esto no solo ha sido así, sino que de nuevo se establece que los datos de los estudios siguen siendo indicativos, y no son exigibles tampoco en el horizonte temporal del presente Plan (2015-2021). Además se pone como límite el mes enero de 2019 para elaborar una propuesta de extensión del régimen de caudales a determinadas masas que no se determinan, incluidas las que estén en Red Natura 2000, y esta propuesta se aprobará, en el siguiente Plan, en 2021. No solo estamos ante hechos arbitrarios e injustificados, sino que además se han gastado importantes sumas de dinero público en estudios que no tienen ninguna aplicación práctica.

Por último, resulta inaceptable que no se hayan fijado caudales ambientales de ningún tipo en los cauces que atraviesan y forman parte de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Hay que tener en cuenta que existen espacios de la Red Natura 2000 con planes de gestión aprobados en los que se señala la obligación de establecer por la autoridad competente un régimen de caudales ecológicos con el objetivo de conseguir o mantener el buen estado de las masas de agua y con el fin de conservar los hábitats prioritarios, las especies Red Natura y las especies migratorias. Por tanto, en estos casos, el PHDT 2015 resultaría contrario a la normativa sectorial aprobada en las Comunidades Autónomas.

Sirva de ejemplo, para ilustrar esta inobservancia de la normativa vigente, el caso de las zonas Red Natura 2000 declaradas en la Comunidad de Madrid y con Plan de Gestión en vigor. Así, en los planes de los LIC "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" y de la ZEPA "Alto Lozoya"; LIC "Cuenca del río Guadalix"; LIC "Cuenca del río Manzanares" y de las ZEPAS "Monte de El Pardo" y "Soto de Viñuelas"; LIC "Cuenca del río Guadarrama"; "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" y de las ZEPAS "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" y "Carrizales y Sotos de Aranjuez", se dice textualmente en sus Directrices sobre la conservación de los Recursos Naturales: *"Para una adecuada conservación de los cursos fluviales existentes en el ámbito del Plan de Gestión, la administración competente establecerá el régimen de caudales necesario para garantizar su buen estado, así como el mantenimiento de su funcionalidad ecológica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, con el fin de mejorar el estado de conservación favorable de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y de las Especies Red Natura 2000 ligados a los ecosistemas fluviales"*.

Que un río lleve agua no es un capricho ecologista. Es una obligación que debe garantizarse desde las administraciones públicas. El PHDT 2015 debe cumplir las exigencias legales, estableciendo regímenes de caudales ecológicos en todos los ríos.

3. Presiones y estado de las masas de agua

En cuanto al inventario de presiones e impactos sobre las masas de agua, la información proporcionada es muy insuficiente y sigue sin incorporar como una presión las extracciones de agua de la cabecera del Tajo para suministrar al Trasvase Tajo-Segura. En su mayor parte, el inventario de presiones es el mismo que el presentado en el PHDT 2014, con lo que no es posible tener un diagnóstico de los problemas reales y actuales de las masas de agua sobre las que establecer medidas.

La información se presenta desagregada por tipo de impacto (presas, canales, vertidos, vertederos, etc.) pero no desagregada por masa de agua, es decir, se presenta por tipo de impacto agregada para toda la demarcación. El plan no caracteriza cada masa de agua con sus presiones, por lo que no se identifican, ni justifican, las presiones que ejercen mayor impacto sobre las masas de agua, de cara a la valoración de su estado y al establecimiento de las medidas más necesarias y eficaces para conseguir los objetivos ambientales.

Aunque el Anejo 8 enumera algunas presiones específicas, únicamente lo hace para 69 masas de agua identificadas en el PHDT 2014 como en riesgo de no alcanzar el objetivo de buen estado en 2015 (Anejo 8, p. 9-102), y aún en estas 69 masas, la identificación de presiones es absolutamente deficiente, se limita a enunciar por ejemplo, si existen o no gasolineras, el número de hectáreas de cultivo de secano o regadío, vertederos, sin relacionar su incidencia sobre el estado de las masas, y en el caso de las extracciones de agua, no se proporciona en la gran mayoría de los casos el volumen de extracciones, con lo que es imposible averiguar el grado de incidencia de cada presión en el estado de la masa de agua.

El inventario es en muchos casos incompleto. En la mayoría de los casos sólo se utilizan datos de presiones que están autorizadas, por lo que se dejan de lado presiones con una gran incidencia, no sólo por su número, longitud, magnitud o volumen de agua empleada, sino por su carácter de ilegal. Así es el caso de las extracciones de agua tanto desde las masas de agua superficial como de las masas de agua subterránea. Así por ejemplo, en el ETI del primer ciclo de planificación –Problema importante 1.05 Protección del Acuífero Detrítico de Madrid- se

En el Anejo 7, la información se presenta desagregada por tipo de impacto (presas, canales, vertidos, vertederos, etc.) pero no desagregada por masa de agua, es decir, se presenta por tipo de impacto agregada para toda la demarcación. El plan no caracteriza cada masa de agua con sus presiones, por lo que no se identifican, ni justifican, las presiones que ejercen mayor impacto sobre las masas de agua, de cara a la valoración de su estado y al establecimiento de las medidas más necesarias y eficaces para conseguir los objetivos ambientales.

Aunque el Anejo 8 enumera algunas presiones específicas, únicamente lo hace para 69 masas de agua identificadas en el plan de 2014 como en riesgo de no alcanzar el objetivo de buen estado en 2015 (Anejo 8, p. 9-102), y aún en estas 69 masas, la identificación de presiones es absolutamente deficiente, se limita a enunciar por ejemplo, si existen o no gasolineras, el número de hectáreas de cultivo de secano o regadío, vertederos, sin relacionar su incidencia sobre el estado de las masas, y en el caso de las extracciones de agua, no se proporciona en la gran mayoría de los casos el volumen de extracciones, con lo que es imposible averiguar el grado de incidencia de cada presión en el estado de la masa de agua.

También es especialmente significativo que en el caso de la masa en riesgo ES030MSPF0107021 Río Tajo desde E. Zorita hasta E. Almoguera, se omite indicar la presión más importante que causa la grave alteración hidrológica de esta masa de agua perteneciente a una zona protegida de la Red Natura 2000: los importantes volúmenes trasvasados de forma trimestral por el acueducto Tajo-Segura que inciden en la inexistencia en esta masa de agua de un régimen de caudales ecológicos adecuado con variabilidad estacional.

En el apartado 2.3.6.1 del Anejo 7 “Presiones sobre las zonas protegidas de la Red Natura 2000 (Págs. 37 y ss) las presiones se presentan agregadas, sin distinguirlas por masas de agua, ni en la gran mayoría de los casos por zonas protegidas (solo para seis ZEC, y para ningún LIC o ZEPA). Tampoco se proporciona información alguna sobre la presión que las extracciones del trasvase Tajo-Segura suponen en las numerosas masas de agua del Tajo vinculadas a espacios de la Red Natura 2000, desde Bolarque hasta Azután.

Las extracciones de agua desde los embalses de Entrepeñas y Buendía por el canal del Trasvase Tajo-Segura, el mayor trasvase intercuenca en funcionamiento en nuestro país, constituyen una de las principales presiones sobre el eje central del Tajo hasta Talavera de la Reina, y condicionan la gestión del río en todo su tramo alto y medio. Diversos colectivos y ciudadanos han demandado la inclusión de esta enorme presión en los documentos de planificación, en sus alegaciones a todos los documentos de planificación: el primer Esquema provisional de Temas Importantes sometido a consulta pública en el año 2007, el borrador del Primer Plan Hidrológico (2009-2015) y el Esquema provisional de Temas Importantes de este segundo ciclo sometido a consulta pública en diciembre de 2014. A pesar de estas reiteradas alegaciones, el Trasvase Tajo-Segura sigue sin caracterizarse como una presión en los documentos de planificación.

En la página 30 de la Memoria se indica únicamente de una forma vaga y eufemística, como “particularidad” de la cuenca del Tajo la detracción de caudales con destino a otras cuencas. Pero luego esta presión, con posibilidad de trasvasar volúmenes anuales equivalentes al abastecimiento de la comunidad de Madrid en todo un año, no se caracteriza, detalla, ni separa de las presiones por detracción de caudales por usos propios de la cuenca del Tajo, y sobre todo, no se indica el grado de alteración hidrológica que supone para el río Tajo, ni se analizan distintos escenarios (con y sin trasvase de aguas “sobrantes”) para valorar la magnitud e incidencia sobre las masas de agua del río Tajo de esta presión externa. Esto falsea la evaluación del estado realizado, y sobre todo, el planteamiento de medidas para la consecución de un estado de conservación favorable en el río Tajo.

En el apartado 3.3. de la memoria “Principales problemas de la cuenca del Tajo” se menciona el importante volumen de detracciones anuales del Trasvase Tajo-Segura con efecto únicamente en la bajada de volumen de los embalses de Cabecera, sin proporcionar más datos de su impacto en estos embalses y sus zonas protegidas, y sin mencionar, ni caracterizar, el elevado grado de alteración hidrológica que la sustracción de aguas supuestamente sobrantes y la limitación de desembalses al Tajo fraudulentamente establecidos por el

requisitos que se establecen en el artículo 4.4 de la DMA (requisitos para establecer prórrogas: imposibilidad técnica, precio desproporcionadamente alto o no permitirlo las condiciones naturales) ni en el artículo 4.5 de la DMA (requisitos establecer objetivos medioambientales menos rigurosos: inviabilidad, costes desproporcionados, que estas repercusiones no puedan evitarse razonablemente, que no se produzca deterioro ulterior, etc.).

En el caso de los ríos que atraviesan la Comunidad de Madrid el número de prórrogas y excepciones es sumamente amplio, quedando buena parte de los ríos más importantes de la región con objetivos menos rigurosos. De esta manera se abandona la posibilidad de que estos tramos puedan tener jamás un buen estado ambiental; la CHT se desentiende la conservación de estos ríos a pesar de las obligaciones que el vienen desde la normativa ambiental.

Hay que tener en cuenta además que la mayor parte de estas masas de agua se encuentran incluidas en figuras de la Red Natura 2000, en las que según el artículo 4.1.c. de la DMA, se establece que los objetivos ambientales deben cumplirse obligatoriamente en 2015.

“Artículo 4. Objetivos medioambientales. 1. Al poner en práctica los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos de cuenca:

c) para las zonas protegidas:

Los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas.”

Si bien, la DMA en su Anexo IV establece que han de considerar estas zonas cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituyan un factor importante para su protección.

“v) zonas designadas para la protección de hábitats o especies cuando el mantenimiento o la mejora del estado de las aguas constituya un factor importante de su protección, incluidos los puntos Natura 2000 pertinentes designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE (1) y la Directiva 79/409/CEE (2).”

De acuerdo con este criterio, se han tenidos en cuenta sólo aquellas zonas de protección que tienen un hábitat relacionado con ecosistemas acuáticos asociados o que incluyen cursos fluviales considerados masas de agua. En estos espacios protegidos de la Red Natura 2000 encontramos los siguientes hábitats relacionados con ecosistemas acuáticos asociados o que incluyen cursos fluviales considerados masas de agua, en consonancia con el Anejo IV de la DMA, y que por tanto son de aplicación el artículo 4.c) de la DMA, es decir, en los que no caben prórrogas ni excepciones para cumplir los objetivos ambientales en 2015.

ZEC: CUENCA DE LOS RIOS JARAMA Y HENARES (ES3110001)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3140	Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
3170 *	Estanques temporales mediterráneos
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum

3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba
91E0 *	Bosques aluviales de Agnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)
91B0	Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

LIC: CUENCA DEL RÍO CUADALIX (ES3110003)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
91E0 *	Bosques aluviales de Agnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba

LIC: CUENCA DEL RÍO MANZANARES (ES3110004)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3110	Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (Littorelia uniflorae)
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
3170 *	Estanques temporales mediterráneos
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion
3270	Ríos de orillas fangosas con vegetación de Chenopodion rubrip.p. y de Bidention p.p.
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba
7110 *	Turberas altas activas
7140	'Mires' de transición
7150	Depresiones sobre sustratos turbosos del Rhynchosporion
91B0	Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

LIC: CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA (ES110005)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
3170 *	Estanques temporales mediterráneos
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion
91B0	Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba

LIC: VEGAS, CUESTAS Y PÁRAMOS DEL SURESTE (ES3110006)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del Paspalo-Agrostidion con cortinas vegetales ribereñas de Salix y Populus alba
7110 *	Turberas altas activas
7140	'Mires' de transición
7150	Depresiones sobre sustratos turbosos del Rhynchosporion
7220 *	Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba
92D0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)

Por tanto encontramos una violación manifiesta del artículo 4.c) de la Directiva Marco de Agua, al consentir que en las masas de agua señaladas, pertenecientes a espacios de la Red Natura 2000 y con hábitats relacionados con ecosistemas acuáticos asociados o que incluyen cursos fluviales considerados masas de agua, se permite en los documentos del PHDT tener prórrogas o excepciones a cumplir con los objetivos medioambientales marcado en la DMA.

6. Reservas Naturales Fluviales

El anejo 4 a la Memoria recoge la propuesta de reservas naturales fluviales, en la que llama la atención la descatalogación de 33 reservas naturales fluviales del total de 40 que se identifican en el PHDT en vigor.

El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Aguas señala que los planes hidrológicos deberán incorporar obligatoriamente las reservas naturales fluviales declaradas. Dado que los planes hidrológicos se aprueban mediante un Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, se entiende que este acto es suficiente para dar por declaradas las reservas naturales fluviales que aparecen en los Registros de Zonas Protegidas del PHDT. Este acto es conforme al procedimiento de declaración previsto tanto en el artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica como en el artículo 25 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, ya que las Comunidades Autónomas están informadas a través del Consejo del Agua de la Demarcación, así como en el Consejo Nacional del Agua.

Hay que tener en cuenta que existen varias Confederaciones Hidrográficas (Duero, Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental...) que dan por declaradas sus reservas naturales fluviales conforme a este procedimiento.

Dudamos de la legalidad de descatalogación de estas 33 reservas naturales fluviales ya que en la normativa no se prevé que las reservas naturales fluviales dejen de serlo por ningún motivo. El borrador del PHDT justifica esta descatalogación aduciendo que en su valoración no alcanzan el muy buen estado ecológico. Consideramos que el borrador del PHDT debería establecer medidas adicionales para que las 40 reservas naturales fluviales vuelvan a tener estado ecológico muy bueno.

7. Programa de medidas

En el programa de medidas no se relacionan con presiones específicas o masas de agua. No hay un análisis coste-eficacia. Dado que el Programa de Medidas se presenta de manera agregada, no hay manera posible de determinar la efectividad potencial de las medidas en las masas de agua a las que afectan. De esta forma no se puede saber que existan inversiones, básicas o complementarias, en aquellas las masas de agua en las que se haya establecido prorrogas o exenciones en la consecución de los objetivos medioambientales.

Llama la atención la ausencia de presupuesto para medidas de restauración de ríos. A tenor del estado final de las masas de aguas de la demarcación, se echan en falta actuaciones de recuperación ambiental y del dominio público hidráulico. Algunas de estas actuaciones que deberían contemplarse, serían:

- Eliminación de construcciones ilegales sobre el DPH (sólo en el río Guadarrama existen más de 1.000 construcciones ilegales; en el río Jarama existen 81 casos de ocupaciones).
- Eliminación de las 146 infraestructuras en desuso en dominio público hidráulico que aparecen en el inventario realizado por la CHT, así como otras que no están incluidas en este inventario (tan solo en el río Jarama existen más de 30).
- Limpieza de lodos tóxicos de las presas del Aulencia y del Rey.
- Adquisición de terrenos para la protección de las masas de agua
- Delimitación del dominio público hidráulico en todas las masas de agua de la demarcación
- Eliminación y erradicación de vertederos ilegales (4 al menos en el río Jarama).

Por otro lado, en el programa de medidas presentado, la mayor parte de las inversiones van destinadas a medidas que no están destinadas a prevenir el deterioro del estado de las masas de agua (tal como indica el artículo 4 y 11 de la DMA) ya que son medidas que tienen que ver con mejorar o incrementar los abastecimientos urbanos o los regadíos (2.652 millones para estas dos partidas). Otras medidas incluidas, que incrementarán el deterioro de las masas de agua, son las referentes a la construcción de nuevas regulación.

En relación a estas últimas, aparece la denominada "Actuaciones de mejora de regulación del tramo medio del río Tajo", con una dotación de 150 millones de euros, sin que exista más información sobre esta actuación ni se justifique debidamente.

En el PHDT 2014 aparecía esta medida con el objetivo de poder atender las demandas del tramo medio del río Tajo, mediante la regulación de las aportaciones invernales relativamente elevadas provenientes principalmente del Jarama. Dentro de las posibles alternativas, se proponía la utilización del embalse de Finisterre, en el río Algódor, de 133 hm³ de capacidad, desafectado de usos actuales de abastecimiento, para derivar agua del río Tajo en los meses de invierno, su almacenamiento en el embalse, y su posterior devolución en los meses de verano para atender regadíos y caudales circulantes por los ríos.

Esta actuación tendría unas consecuencias ambientales muy negativas, pues esas aguas que bajan por el Jarama durante los meses invernales son necesarias para el mantenimiento de los caudales ambientales durante esos meses en el Tajo Medio.

En definitiva, se trata de una actuación que produciría un gran impacto ambiental, cuyo coste económico sería muy elevado, que no se repercutiría sobre los únicos beneficiarios de la actuación, incumpliendo de esa manera lo establecido en la DMA, y cuya eficiencia resultaría muy baja. Por todo ello, solicitamos que dicha actuación sea eliminada del PHDT 2015.

8. Participación pública

Al igual de lo ocurrido en el primer ciclo de planificación, la participación ciudadana ha sido escasa, insuficiente y superficial. El formato empleado (con una sola reunión general en Madrid y reuniones limitadas a tres sistemas de gestión comprometidos) no posibilita la participación de todos los ciudadanos de la cuenca, ya que estas se han realizado mayoritariamente en Madrid y en el último mes y medio.

Desde el organismo de cuenca se ha negado la posibilidad a incorporar mesas que abordaran sistemas comprometidos por no alcanzar el buen estado (Tajo-medio, Jarama-Guadarrama...), como así se propuso por los representantes de los colectivos ecologistas en el Consejo del Agua de la demarcación celebrado el 16 de diciembre de 2014.

Un proceso participativo debería haber comenzado con reuniones desde el momento de haberse sometido a información el ETI, pasando por reuniones sectoriales e intersectoriales, en cada uno de los territorios de la cuenca, abordando los problemas de la cuenca (buen estado de las masas y programa de medidas) y generando espacios reales para el debate y el consenso. Las sesiones contrarreloj realizadas no han sido más que un formalismo para cumplir con lo marcado desde las instancias europeas y poderse hacer la Confederación la "foto de la participación".

Por todo lo expuesto, el colectivo al que represento muestra su RECHAZO a los documentos presentados a información pública del Plan Hidrológico de la Demarcación del Tajo 2015-2021, y solicita su retirada y la elaboración de uno nuevo teniendo en cuenta los aspectos señalados.

En Madrid, a 30 de junio de 2015

Fdo.


GRAMA
Grupo de Acción para el Medio Ambiente
www.grupodeaccion.org | T. 91 534 11 88